

DECLARACIONES

I. Declara "INTERCAM", a través de su representante legal, que:

a) Es una Sociedad legalmente constituida y existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que su representante legal, tiene facultades suficientes para la celebración del presente contrato (en lo sucesivo el "**Contrato**").

b) Está legalmente facultada para celebrar el presente Contrato y asumir las obligaciones que del mismo se derivan a su cargo y desea celebrarlo en los términos y condiciones que más adelante se señalan.

II. Declara el "CLIENTE", bajo protesta de decir verdad, que:

a) (**EXCLUSIVO PARA PERSONAS FÍSICAS**) Ser de la nacionalidad que ha quedado indicada en el proemio de este Contrato, acreditándolo con los documentos que en copia se anexan al presente instrumento.

b) (**EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES**) Ser una persona moral legalmente constituida, con la nacionalidad que ha quedado indicada en el proemio de este Contrato, con Registro Federal de Contribuyentes, y tener por representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en el proemio de este Contrato, declarando que a la fecha de firma del presente Contrato, el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), suspendido(s) ni limitado(s).

c) Que la información proporcionada por él, contenida en el proemio del Contrato es verdadera y que los documentos con los que acreditó su identidad son genuinos y legítimos.

d) Que los recursos con los que celebren las operaciones objeto del presente Contrato son producto del desarrollo normal de sus actividades propias, y que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, ratificando también que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias. En el evento de que los recursos con los que efectúe el pago de las "OPERACIONES" derivadas de este Contrato sean propiedad de un tercero, el "CLIENTE" se obliga a notificar por escrito a "INTERCAM" tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

e) Que la utilización de "MEDIOS ELECTRÓNICOS" para girar instrucciones, confirmar la recepción de facturas y la firma electrónica sustituyen a la firma autógrafa para todos los términos, condiciones y alcances que se establecen en el presente Contrato.

f) Es de su conocimiento que las operaciones en efectivo con "DIVISAS", incluidos los "DÓLARES", se sujetarán a los montos que establezcan las autoridades administrativas competentes.

g) Que otorga su consentimiento para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores investigue actos o hechos

que contravengan lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

Expuesto lo anterior, ambas "PARTES" están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.- Las "PARTES" convienen en que para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación, igualmente aplicables en singular o plural:

"CONTRAVALOR"- Significa respecto de cada "OPERACIÓN", el importe en "PESOS", que resulte de multiplicar la cantidad de "DIVISAS" por el "TIPO DE CAMBIO".

"DÍA(S) HÁBIL(ES)"- Aquél(los) que sea(n) hábil(es) bancario(s) tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en la o las plazas en las que se entreguen o reciban las "DIVISAS" objeto de la "OPERACIÓN".

"DISPOSITIVO DE ACCESO"- Significa el(los) token(s) que "INTERCAM" entregará al "CLIENTE" de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, cuyo uso es intransferible y deberá(n) ser utilizado(s) por el "CLIENTE".

"DIVISAS"- A los "DÓLARES", así como a cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a "DÓLARES" que la parte que actúe como vendedor deberá entregar a la parte que actúe como comprador y será aquella que precisamente las "PARTES" convengan en la "FECHA DE CELEBRACIÓN" de cada "OPERACIÓN".

"DÓLARES"- Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"FECHA DE CELEBRACIÓN"- Al "DÍA HÁBIL" en que las "PARTES" convengan la realización y ejecución de celebrar una "OPERACIÓN".

"FECHA DE LIQUIDACIÓN"- Al "DÍA HÁBIL" en el cual es exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la celebración de la "OPERACIÓN", pudiendo ser la misma "FECHA DE CELEBRACIÓN" ("fecha valor mismo día"), el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente ("fecha valor 24 horas"), o el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente a la "FECHA DE CELEBRACIÓN" de la "OPERACIÓN" ("fecha valor 48 horas"), o el tercer "DÍA HÁBIL" siguiente a la "FECHA DE CELEBRACIÓN" de la "OPERACIÓN" ("fecha valor 72 horas"), o el cuarto "DÍA HÁBIL" siguiente a la "FECHA DE CELEBRACIÓN" de la "OPERACIÓN" ("fecha valor 96 horas").

"GASTOS MORATORIOS"- Son los costos que "INTERCAM" cobrará al "CLIENTE" de conformidad con lo establecido en las cláusulas Cuarta y Séptima del presente Contrato, en caso de que el "CLIENTE" no liquide el contravalor de las "OPERACIONES" que realice.

“INSTRUCCIÓN”.- Orden girada por el “CLIENTE” y/o “PERSONAL AUTORIZADO” (término que se define más adelante), para realizar una “OPERACIÓN”.

“MEDIOS ELECTRÓNICOS”.- A los equipos, programas, medios ópticos, electrónicos, de cómputo, derivados de la tecnología, desarrollos tecnológicos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, presentes o futuros aceptados en este acto por las “PARTES”.

“OPERACIÓN”.- Aquellas compraventas en las cuales las “DIVISAS” y su “CONTRAVALOR” se entreguen en la “FECHA DE LIQUIDACIÓN”.

“PARTES”.- Significa “INTERCAM” y el “CLIENTE”.

“PESOS”.- Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“TIPO DE CAMBIO”.- Significa, respecto de cada “OPERACIÓN”, el monto pactado que el comprador deberá pagar por cada unidad de “DIVISA” que adquiera, el cual convendrán libremente las “PARTES” en la “FECHA DE CELEBRACIÓN”.

SEGUNDA. OPERACIONES.- Al amparo del presente Contrato las “PARTES” podrán realizar “OPERACIONES”, actuando para cada “OPERACIÓN” indistintamente, ya sea como comprador o vendedor.

Derivado de cada una de las “OPERACIONES”, las “PARTES” llevarán a cabo compraventas de “DIVISAS” al contado, en las que dependiendo el carácter con el que actúen sea como vendedores, transmitan la propiedad de las “DIVISAS” o bien, sea como compradores, paguen por ellas el correspondiente “CONTRAVALOR”, precisamente en la “FECHA DE LIQUIDACIÓN” y conforme al “TIPO DE CAMBIO” para cada una de las “OPERACIONES”.

Para efectos de este Contrato, se considerará que una “OPERACIÓN” ha sido concertada, cuando se pacte al menos: (i) la cantidad y tipo de “DIVISA”, que será objeto de compraventa en la “OPERACIÓN” de que se trate; (ii) el “TIPO DE CAMBIO” para determinar el “CONTRAVALOR” de la “OPERACIÓN”; (iii) la “FECHA DE CELEBRACIÓN”; y (iv) La “FECHA DE LIQUIDACIÓN”.

Las “OPERACIONES” deberán pactarse en “DÍAS HÁBILES”, de manera telefónica, escrita, o través de cualquier “MEDIO ELECTRÓNICO”, de cómputo o telecomunicaciones que derive de la tecnología y aceptado en este acto por las “PARTES”.

Una vez concertada la “OPERACIÓN”, el “CLIENTE” se obliga a liquidar la misma en los términos y condiciones pactados en el momento de la concertación, con independencia de las fluctuaciones que pudiera tener el “TIPO DE CAMBIO” de la “DIVISA” materia de la citada “OPERACIÓN”, derivadas de la volatilidad en los mercados o por cualquier otra causa.

TERCERA. REPRESENTANTES DEL “CLIENTE” Y CAMBIO DE SITUACIÓN FINANCIERA (EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES).- El “CLIENTE” designa para representarlo en todo lo relativo al presente instrumento, a la(s) persona(s) indicada(s) en el proemio de este Contrato, quien(es) acredita(n) su personalidad con los documentos que en el mismo señalado(s), copia del(los) cual(es) se agrega(n) a este instrumento.

En caso de cambio de representante(s), el “CLIENTE” se obliga a notificarlo por escrito a “INTERCAM” adjuntando copias certificadas de los poderes correspondientes. En caso de no realizar la citada notificación, “INTERCAM” no será responsable de las “OPERACIONES” efectuadas en acato a las instrucciones recibidas del(los) representante(s) del “CLIENTE”, que a esa fecha tenga registrados.

El “CLIENTE” podrá designar personas físicas para la celebración de sus “OPERACIONES” (en lo sucesivo el “PERSONAL AUTORIZADO”). El “PERSONAL AUTORIZADO” es designado por el “CLIENTE” bajo su estricta responsabilidad y riesgo otorgándole expresamente la autorización a que se refiere el artículo 310 del Código de Comercio. El “PERSONAL AUTORIZADO” se considerará como factor del “CLIENTE” para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el “PERSONAL AUTORIZADO” podrá girar todo tipo de “INSTRUCCIONES” para realizar “OPERACIONES” en nombre y por cuenta del “CLIENTE”, así como para instruir el destino de la contraprestación derivada de las “OPERACIONES”. En tal virtud, el “CLIENTE” libera a “INTERCAM”, sus funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad derivada o por derivar de los actos y “OPERACIONES” realizados en acato a las instrucciones del “PERSONAL AUTORIZADO”. Asimismo, el “CLIENTE” tiene la obligación de informar a “INTERCAM” de cualquier cambio negativo de su situación financiera o cambio de estructura accionaria.

CUARTA. LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES.- Cuando las “OPERACIONES” tengan que ser liquidadas por “INTERCAM” en “PESOS” o “DIVISAS”, cumplirá con la citada liquidación a través de efectivo o mediante transferencia o depósito de los “PESOS” o de las “DIVISAS” en las cuentas que el “CLIENTE” señale para tal efecto por escrito en el proemio del presente Contrato, o bien aquella que señale ulteriormente mediante escrito firmado por su representante legal.

El “CLIENTE” deberá liquidar las “OPERACIONES” a través de efectivo o mediante transferencia o depósito en las cuentas que “INTERCAM” designe para tales efectos, en el entendido que se considerará liquidada la “OPERACIÓN” hasta el momento en que “INTERCAM” tenga debidamente acreditados y disponibles la totalidad de los fondos en las referidas cuentas.

En caso de que el “CLIENTE” no liquide en su totalidad las “OPERACIONES”, se generarán “GASTOS MORATORIOS” a partir del “DÍA HÁBIL” siguiente, conforme a la tasa señalada en la cláusula Séptima del presente Contrato, contado a partir de la “FECHA DE LIQUIDACIÓN” que haya pactado el “CLIENTE”.

Las "PARTES" se obligan a entregar la "DIVISA" y/o los "PESOS" en la "FECHA DE LIQUIDACIÓN" en fondos disponibles y libres de cualquier deducción o reclamación, a excepción de las deducciones o retenciones de impuestos que "INTERCAM" estuviera obligada a efectuar.

Por el incumplimiento en el pago de efectivo, transferencias electrónicas o cheques por causas imputables al "CLIENTE" se aplicará la tasa señalada para "GASTOS MORATORIOS" en la cláusula Séptima de este Contrato.

QUINTA. COMPROBANTES.- "INTERCAM" elaborará un comprobante de cada "OPERACIÓN", el cual contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la misma. Este comprobante y el número de su registro contable quedarán a disposición del "CLIENTE" en la oficina de "INTERCAM" en la que se celebró la "OPERACIÓN", a partir del siguiente "DÍA HÁBIL" de celebrada la "OPERACIÓN".

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior el "CLIENTE" manifiesta tener pleno conocimiento de que el comprobante de cada "OPERACIÓN" se encuentra a su disposición al "DÍA HÁBIL" siguiente de celebrada la "OPERACIÓN" en el domicilio de "INTERCAM". En caso de que el "CLIENTE" no acuda por el comprobante a la sucursal correspondiente, se obliga a sacar en paz y a salvo a "INTERCAM" de cualquier reclamación derivado de la entrega de dicho comprobante. Adicionalmente, "INTERCAM" podrá enviar, a solicitud del "CLIENTE", el comprobante de cada "OPERACIÓN" al correo electrónico que el "CLIENTE" haya señalado o a aquel que proporcione con posterioridad a través de los medios autorizados en el presente Contrato.

Una vez liquidada la "OPERACIÓN", y a más tardar al "DÍA HÁBIL" siguiente se expedirá la factura correspondiente, la cual se enviará por correo electrónico al "CLIENTE", a través de cualquier "MEDIO ELECTRÓNICO", según instrucciones expresas de éste.

El "CLIENTE" conviene expresamente estar conforme en que contará con un plazo de 24 (veinticuatro) horas contado a partir de la concertación de la "OPERACIÓN" para objetar la "OPERACIÓN" en caso de que ésta no se haya realizado conforme a la instrucción del "CLIENTE". Dicha objeción será procedente siempre y cuando: i) no se haya liquidado la OPERACIÓN; y ii) dicha objeción se realice mediante escrito dirigido a "INTERCAM" en el cual conste fehacientemente la recepción del mismo por parte de un representante legal de ésta.

El "CLIENTE" autoriza a cualquiera de su "PERSONAL AUTORIZADO" para recibir y firmar los comprobantes que se le generen con motivo de las operaciones celebradas con "INTERCAM".

En caso de no presentar objeción alguna dentro del plazo señalado, se presumirá para todos los efectos legales a que haya lugar que la "OPERACIÓN" ha sido expresamente consentida y aceptada por el "CLIENTE".

(EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES) El "CLIENTE" en términos de la cláusula Tercera de este instrumento faculta y autoriza a cualquiera de su "PERSONAL AUTORIZADO" para recibir y firmar las confirmaciones y facturas que se le generen con motivo de las "OPERACIONES" celebradas con "INTERCAM".

SEXTA. PAGO DEL CONTRAVALOR.- "INTERCAM" sólo recibirá del "CLIENTE" depósitos: (i) en efectivo, en las sucursales de "INTERCAM" y en las cuentas bancarias que haya abierto para tal efecto, siempre y cuando cumpla con los montos establecidos de acuerdo a las políticas internas de "INTERCAM" y a las disposiciones legales aplicables en la materia; (ii) cheques; o (iii) transferencias electrónicas de fondos en aquellas cuentas de cheques que "INTERCAM" tenga abiertas a su nombre en Instituciones de Crédito, por lo que "INTERCAM" le hará saber al "CLIENTE" la denominación de la institución bancaria y el número de cuenta que deberá utilizar, en su caso, junto con la referencia bancaria personalizada del "CLIENTE".

SÉPTIMA. PAGO DE OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO Y "GASTOS MORATORIOS".- En caso de que el "CLIENTE" realice el pago de cualquier "OPERACIÓN" mediante cheque, documento de pago o cualquier otro título recibido "salvo buen cobro", expedidos por instituciones financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y dicho instrumento sea devuelto por causas no imputables a "INTERCAM", éste se reserva el derecho de cobrar al "CLIENTE", además de la suerte principal, el 20% (veinte por ciento) del importe del cheque, documento o título de crédito devuelto, en concepto de indemnización, así como la cantidad que resulte de aplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente, multiplicada por tres, más diez puntos, sobre el importe del referido cheque, documento o título de crédito, por cada día que transcurra hasta que el "CLIENTE" liquide el total conforme a la presente cláusula, por concepto de "GASTOS MORATORIOS".

El "CLIENTE" es responsable y único obligado al pago respecto de los documentos que fuesen librados o endosados por terceras personas a favor del "CLIENTE" y éste a su vez haya hecho el endoso a "INTERCAM", no obstante lo anterior, "INTERCAM" se reserva el derecho de ejercer cualquier acción cambiaria en contra del endosatario o del librador del título de crédito.

Asimismo, en este acto se hace saber al "CLIENTE" que la presentación dolosa de un cheque sin fondos o apócrifo a efecto de liquidar cualquier "OPERACIÓN" constituye un delito, mismo que se encuentra previsto en el artículo 387, fracción XXI del Código Penal Federal.

OCTAVA. MEDIOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES.- El "CLIENTE" podrá girar instrucciones a "INTERCAM" para realizar "OPERACIONES", efectuar pagos derivados de las mismas, de forma personal, escrita o a través de "MEDIOS ELECTRÓNICOS" en términos de lo estipulado en la cláusula Segunda del presente Contrato.

Igualmente, "INTERCAM" podrá notificar al "CLIENTE" cualquier aviso, requerimiento, registro de cuentas destino en la realización de las "OPERACIONES" que realice, por los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

El uso de los "MEDIOS ELECTRÓNICOS" implica la aceptación de las "PARTES" para realizar "OPERACIONES", girar instrucciones para liquidar "OPERACIONES", realizar consultas, cumplir obligaciones, dar avisos, hacer requerimientos, así como para concertar "OPERACIONES", al amparo del presente Contrato y que los propios "MEDIOS ELECTRÓNICOS" permitan, en atención a su naturaleza y que "INTERCAM" llegue a poner a disposición del "CLIENTE". Para tales efectos "INTERCAM" proporcionará al "CLIENTE" los medios de identificación y "DISPOSITIVOS DE ACCESO" correspondiente(s) para su uso, por lo que el "CLIENTE" conviene expresamente desde ahora, que su utilización, implica la aceptación de los "MEDIOS ELECTRÓNICOS" y de todos los efectos jurídicos que deriven de su uso, siendo responsabilidad total del "CLIENTE" el uso de los mismos.

Asimismo, el "CLIENTE" conoce, acepta y autoriza que cualquier conversación puede ser grabada por "INTERCAM". El "CLIENTE" acepta desde ahora que "INTERCAM" no tendrá obligación de informarle, en su momento, que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales conversaciones serán propiedad exclusiva de "INTERCAM" y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las "PARTES", teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

Por último, en este acto el "CLIENTE" libera a "INTERCAM", sus directivos, empleados, accionistas, y delegatorios de cualquier responsabilidad que llegase a surgir por instrucciones giradas y por "OPERACIONES" liquidadas en contravención de lo estipulado en el presente Contrato.

NOVENA. OPERACIONES A TRAVÉS DE "DISPOSITIVOS DE ACCESO".- "INTERCAM" podrá proporcionar al "CLIENTE" el(los) "DISPOSITIVOS DE ACCESO" así como una clave de usuario, que junto con los números de identificación personal de carácter confidencial (Contraseña o NIP's) que determine el propio "CLIENTE" para cada medio de acceso y/o servicio (en adelante, las "Claves de Acceso"), lo identificarán como "CLIENTE" de "INTERCAM" y le permitirán acceder a los distintos "MEDIOS ELECTRÓNICOS" reconocidos y aceptados por las "PARTES", para efecto de realizar "OPERACIONES", e interactuar electrónicamente con "INTERCAM".

"INTERCAM" mantendrá un registro de todas las "OPERACIONES" y/o consultas realizadas por el "CLIENTE", así como de las Claves de Acceso y "DISPOSITIVOS DE ACCESO".

La custodia y el uso de las Claves de Acceso y "DISPOSITIVOS DE ACCESO" serán de la exclusiva responsabilidad del "CLIENTE". La información que el "CLIENTE" transmita o comunique a "INTERCAM"

utilizando las Claves de Acceso y los "DISPOSITIVOS DE ACCESO" para realizar los actos a que se refiere la cláusula Segunda de este Contrato, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la "OPERACIÓN".

En términos de lo establecido por el Título III del Código de Comercio y por lo dispuesto en las leyes y disposiciones legales de la materia, las "PARTES" convienen que las Claves de Acceso, los "DISPOSITIVOS DE ACCESO", de identificación y en su caso, de operación que se establezcan para el uso de "MEDIOS ELECTRÓNICOS", sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde se evidencie el uso de dichas Claves de Acceso y los "DISPOSITIVOS DE ACCESO", producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las "PARTES" y tendrán igual valor probatorio.

DÉCIMA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES POR EJECUCIÓN DE "OPERACIONES" ORDENADAS POR EL "CLIENTE" A TRAVÉS DE "MEDIOS ELÉCTRONICOS".- "INTERCAM" quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas por el "CLIENTE" o el "PERSONAL AUTORIZADO" a través de los "MEDIOS ELECTRÓNICOS" que ha puesto a su disposición y en este acto aceptan las "PARTES" y atribuirá a él, su uso, aún y cuando las Claves de Acceso y los "DISPOSITIVOS DE ACCESO", hubieren sido extraviados por el "CLIENTE" o robadas, si éste no lo notificó por escrito a "INTERCAM", a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados. Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del "CLIENTE", llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a "MEDIOS ELECTRÓNICOS" e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al "CLIENTE", "INTERCAM" quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. "INTERCAM" quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los "MEDIOS ELECTRÓNICOS" que ha puesto a disposición del "CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA. FACULTADES DEL "CLIENTE" PARA REALIZAR "OPERACIONES" A TRAVÉS DE "MEDIOS ELECTRÓNICOS".- El "CLIENTE" podrá contar con distintos tipos de facultades para realizar "OPERACIONES" a través de "MEDIOS ELECTRÓNICOS" reconocidos por las "PARTES", los cuales convendrá con "INTERCAM" en documento por separado. "INTERCAM" se reserva el derecho de ampliar o restringir en cualquier tiempo, la gama de facultades para celebrar "OPERACIONES" a través de tales medios.

DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA DE LAS "OPERACIONES" REALIZADAS A TRAVÉS DE "MEDIOS ELECTRÓNICOS".- Las "PARTES" reconocen que en términos del Código de Comercio, los actos relacionados con los "MEDIOS ELECTRÓNICOS", son de

naturaleza mercantil. De acuerdo a lo anterior, el "CLIENTE" e "INTERCAM" convienen que:

a) se entenderá como "Mensaje de Datos": toda información generada, enviada, recibida o archivada por "MEDIOS ELECTRÓNICOS", ópticos o cualquier otra tecnología o medio tecnológico (como pudieran ser los "MEDIOS ELECTRÓNICOS");

b) Se entenderá que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el propio "CLIENTE", cuando éste realice "OPERACIONES" a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando las Claves de Acceso a las que se refiere este clausulado;

c) "INTERCAM" recibe un Mensaje de Datos enviado por el "CLIENTE", cuando éste lo ingrese a los "MEDIOS ELECTRÓNICOS" que pone a su disposición "INTERCAM", digitando sus Claves de Acceso; y

d) Se entenderá que la información y notificaciones que envíe "INTERCAM" al "CLIENTE" a través de ese servicio, serán recibidas por el "CLIENTE" en el momento en que las mismas se encuentren disponibles para el "CLIENTE" en dicho sistema. "INTERCAM" solo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de órdenes efectivamente recibidas en sus sistemas automatizados o informáticos, según sea el caso y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos propios o de terceros que provean servicios relacionados con los "MEDIOS ELECTRÓNICOS".

DÉCIMA TERCERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR EL USO DE "MEDIOS ELECTRÓNICOS".- El "CLIENTE" acepta expresamente que "INTERCAM" no será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con los "MEDIOS ELECTRÓNICOS" o su uso o imposibilidad de uso por alguna de las "PARTES" o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea, así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencia de deficiencias, desperfectos, fallas u otros problemas que se originen por la instalación, adecuación y conexión de los sistemas del "CLIENTE" referidos en el presente Contrato, así como de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de "INTERCAM", el "CLIENTE" no pudiera hacer uso de los sistemas automatizados o realizar alguna de las "OPERACIONES" previstas en este Contrato. En tal caso, el "CLIENTE" podrá hacer uso de los sistemas a través de cualquier otro procedimiento convenido.

DÉCIMA CUARTA. VALOR PROBATORIO DE LAS OPERACIONES A TRAVÉS DE "MEDIOS ELECTRÓNICOS" Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- El "CLIENTE" e "INTERCAM" aceptan en los términos previstos en este Contrato, dar a los "MEDIOS ELECTRÓNICOS" y medios de comunicación pactados en el presente Contrato la fuerza probatoria a que se

refieren y otorgan las leyes a los documentos suscritos de manera autógrafa por lo tanto las "PARTES" acuerdan su validez e implica la aceptación de los derechos y obligaciones previstos en el presente Contrato.

En todo caso, las instrucciones del "CLIENTE" para la realización de "OPERACIONES", en los "MEDIOS ELECTRÓNICOS" deberán precisar los elementos indicados en el párrafo tercero de la cláusula Segunda del presente instrumento.

El "CLIENTE" conviene en que la falta de alguno o algunos de los elementos antes mencionados, constituirá causa suficiente para que "INTERCAM" se excuse legítimamente de llevar a cabo la o las "OPERACIONES" solicitada(s) por el medio respectivo.

DÉCIMA QUINTA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE "INTERCAM".- El "CLIENTE" en este acto libera anticipadamente a "INTERCAM", sus directivos y empleados, sus accionistas y delegatarios de cualquier responsabilidad que llegase a surgir por las "OPERACIONES" celebradas y ejecutadas con base en las instrucciones que ésta reciba conteniendo los requisitos señalados en las cláusulas OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA y que fueran giradas por un tercero, incluso en contra de la voluntad del "CLIENTE".

DÉCIMA SEXTA. "PERSONAL AUTORIZADO".- Para efectos del presente Contrato, las "PARTES" convienen que el "CLIENTE" podrá designar en sucursal o a través de "MEDIOS ELECTRÓNICOS", al "PERSONAL AUTORIZADO" para: (i) celebrar y/o realizar "OPERACIONES"; (ii) consultas; y (iii) dar de alta cuentas bancarias destino.

En virtud de lo anterior, cualquier alusión que se haga en el Contrato a instrucciones giradas por el "CLIENTE", se deberán entender incluidas en las mismas las instrucciones giradas por el "PERSONAL AUTORIZADO". El "CLIENTE" podrá ampliar, limitar o revocar la autorización previamente otorgada o bien autorizar a más personas, bastando para ello la autorización o revocación, respectiva, debidamente firmada y entregada a "INTERCAM" a través del ejecutivo de sucursal respectivo y/o a través de los "MEDIOS ELECTRÓNICOS" que para tal efecto han acordado las "PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE ADEUDOS.- Con la suscripción del presente Contrato, el "CLIENTE" autoriza, faculta e instruye expresa e irrevocablemente a "INTERCAM", a compensar cualquier adeudo vencido que exista a su favor por parte del "CLIENTE".

De igual forma, el "CLIENTE" otorga su autorización para que "INTERCAM" pueda cargar cualquier adeudo a cargo del "CLIENTE" por cualquier concepto, que llegada su fecha de exigibilidad no haya sido pagado por el "CLIENTE" y por lo tanto sea vencido y exigible por parte de "INTERCAM", hasta una cantidad igual a la cantidad adeudada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, a cualquier cuenta, en la que existan recursos o en la que opere el "CLIENTE" que mantenga

con "INTERCAM", incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, depósito y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, de divisas y de crédito.

Asimismo, en términos del artículo 2185 y demás aplicables del Código Civil Federal, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma "DIVISA" por ambas "PARTES" respecto de una o varias "OPERACIONES", "INTERCAM" compensará las deudas hasta la cantidad que importe la menor serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán debiendo la parte cuyo importe es mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Las "PARTES" convienen en que no se entenderá como incumplimiento del presente Contrato por parte de "INTERCAM", cuando el Banco de México o cualquier autoridad competente ordene la suspensión temporal de las "OPERACIONES".

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "INTERCAM" no será responsable por el incumplimiento en las instrucciones dadas por el "CLIENTE" cuando la falta de cumplimiento se deba a la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.- El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida y permanecerá vigente hasta en tanto sean exigibles las obligaciones y derechos que con motivo de su celebración y ejecución corresponden a cada una de las "PARTES". No obstante lo anterior, cualquiera de las "PARTES" puede darlo por terminado, sin responsabilidad alguna, con simple aviso por escrito con treinta (30) días naturales de anticipación, o en su caso, los que sean necesarios para realizar las liquidaciones pendientes.

Asimismo, "INTERCAM" podrá solicitar la terminación del presente Contrato bastando para ello la notificación previa y por escrito con 30 (treinta) días naturales a la fecha en que pretenda darlo por terminado, a través de cualquier medio de contacto autorizado por el "CLIENTE", pudiendo ser está a través del estado de cuenta, correo electrónico, al domicilio del "CLIENTE" o a través de los "MEDIOS ELECTRÓNICOS" o de comunicación pactados con el "CLIENTE", la cual surtirá plenamente sus efectos legales.

No obstante lo anterior, la terminación surtirá efectos en la fecha en que el "CLIENTE" lo solicite, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "INTERCAM", o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio que se hubiere pactado con el "CLIENTE" en el presente Contrato, teniendo el "CLIENTE" la obligación de liquidar adeudos y comisiones al momento de solicitar la terminación. "INTERCAM" proporcionará al "CLIENTE" un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio y se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del "CLIENTE" que formule la solicitud de terminación respectiva, para lo cual, "INTERCAM" podrá confirmar los datos del "CLIENTE" personalmente, por vía telefónica, o cualquier otra tecnología o medio pactado en este Contrato.

VIGÉSIMA BIS. RESCISIÓN.- El incumplimiento del "CLIENTE", a cualquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a "INTERCAM" a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que "INTERCAM" pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que "INTERCAM" lo notifique al "CLIENTE", a través de cualquiera de los medios pactados en el presente Contrato para que proceda la rescisión inmediata del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Los términos, condiciones y comisiones previstos en este Contrato podrán ser modificados en cualquier tiempo por "INTERCAM" mediante aviso por escrito dado al "CLIENTE" a través del correo electrónico proporcionado por este último a "INTERCAM" y/o por correo postal al último domicilio que le haya sido notificado por el "CLIENTE", en caso de que "INTERCAM" no cuente en sus registros con un correo electrónico del "CLIENTE", para lo cual "INTERCAM" acompañará la última versión del Contrato, junto con un resumen de las cláusulas o "PARTES" del mismo que sufrieron cambios.

El "CLIENTE" podrá dar por terminado el presente Contrato, en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas por "INTERCAM", siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones y no existan adeudos pendientes de cubrir a favor de "INTERCAM" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al aviso antes referido.

Transcurrido este plazo sin que se haya presentado objeción alguna por parte de él "CLIENTE", las modificaciones al Contrato se tendrán por aceptadas y surtirán plenos efectos aun sin contener la firma del "CLIENTE". Previamente a la conclusión del plazo antes establecido cualquier acto o instrucción realizados por el "CLIENTE" se tendrá como una aceptación a las modificaciones al presente Contrato, surtiendo plenos efectos legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, "INTERCAM" informa al "CLIENTE" y éste acepta y reconoce que todos los datos personales recabados por "INTERCAM" de manera presencial o remota en virtud de la celebración del presente Contrato, serán protegidos y tratados en términos de lo que establece el Aviso de Privacidad, el cual se encuentra a disposición del "CLIENTE" en la página web <http://www.intercam.com.mx> mismo que forma parte del presente Contrato.

El "CLIENTE" faculta a "INTERCAM" a proporcionar su información que estime pertinente a los prestadores de servicios: (i) operativos; (ii) de impresión de estados de cuenta; o (iii) de cualquier otro servicio que sea necesario para que "INTERCAM" cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato. De igual forma, el "CLIENTE" autoriza a "INTERCAM" a divulgar su información y documentación a las autoridades correspondientes, conforme a la legislación aplicable. El "CLIENTE" en este acto acepta y reconoce que ha leído y

aceptado el contenido del Aviso de Privacidad que se ha puesto a su disposición, mismo que "INTERCAM" se reserva el derecho de modificar de tiempo en tiempo.

El "CLIENTE" acepta que las actualizaciones al Aviso de Privacidad a que se refiere el párrafo anterior podrá consultarlas a través del portal web <http://www.intercam.com.mx> y en nuestras sucursales. Asimismo, el "CLIENTE" acepta que al hacer uso de nuestros portales web podremos llegar a utilizar cookies y/o alguna tecnología similar que permitan recabar la dirección IP y su versión de navegador con fines de seguridad.

Del mismo modo, el "CLIENTE" otorga su consentimiento a "INTERCAM" para proporcionar a las entidades financieras que conforman Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., (Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero, e Intercam Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Intercam Grupo Financiero), Intercam Banco Internacional, Inc., subsidiaria de "INTERCAM", Fundación Intercambiando México, A.C., Intercam Agente de Seguros y de Fianzas S.A. de C.V., Intercam Securities, Inc., Intercam Advisors, Inc., Intercam Futures, Inc., e Intercam FX, S.L., los datos y documentos relativos a su información personal, financiera o patrimonial que obren en el expediente que "INTERCAM" ha integrado derivado de los servicios financieros que el "CLIENTE" ha contratado con "INTERCAM", con el objeto de facilitar la relación comercial que el "CLIENTE" pretenda establecer con las sociedades señaladas en la presente cláusula, así como para fines fiscales, mercadotécnicos y publicitarios de los productos y servicios que consideremos de su interés proporcionados por cualquiera de las sociedades enunciadas en esta cláusula, para elaborar perfiles de cliente, análisis de sus necesidades y análisis para el diseño de productos que consideremos de su interés.

En cualquier momento, el "CLIENTE" puede solicitar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o revocación de consentimiento para tratamiento de sus datos personales, mediante la solicitud correspondiente que puede presentar en cualquiera de nuestras sucursales dirigida al Responsable de Datos Personales. Para facilitar el ejercicio de sus derechos ARCO, "INTERCAM" pone a su disposición los teléfonos: 800-800-3334 o al 55-55-33-33-34 a la extensión 4001 o al correo electrónico privacidad@intercam.com.mx para mayor información, aclarar respuestas a su solicitud, presentar quejas, dudas o hacernos recomendaciones.

Asimismo, en este acto, el "CLIENTE" otorga su consentimiento expreso para que durante el tiempo que dure la relación comercial, "INTERCAM" pueda compartir con otras instituciones de crédito, a través de la plataforma tecnológica de Banco de México (la Plataforma), su información y, en su caso, documentación sobre las transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como transferencias de fondos internacionales que realice. Dicha autorización incluye la facultad para que "INTERCAM" pueda: i) realizar consultas periódicas de la información del "CLIENTE" en la Plataforma; y ii) obtener información y, en su caso,

documentación del mismo, que se encuentre en la Plataforma, para su integración y conservación en el respectivo expediente. Al efecto, el "CLIENTE" podrá revocar su consentimiento en términos del Aviso de Privacidad que se encuentra a su disposición en <http://www.intercam.com.mx>

Igualmente, las "PARTES" están de acuerdo en que el "CLIENTE" puede solicitar a "INTERCAM", por escrito, al correo electrónico privacidad@intercam.com.mx, la entrega de su información almacenada en la Plataforma, así como la relación de las demás Instituciones de Crédito que hayan consultado su información, en el entendido que en caso de no reconocer como propia la información y documentación incluida en la Plataforma, deberá informarlo de manera inmediata a "INTERCAM" por el mismo medio.

VIGÉSIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.- El "CLIENTE" se obliga a cumplir con la política anticorrupción de "INTERCAM" (en lo sucesivo, la "Política Anticorrupción"), la cual conoce y se encuentra a su disposición en la página de internet:

https://www.intercam.com.mx/wp-content/uploads/2023/06/Politica-Anticorrupti-o%CC%81n_Versio%CC%81n-Pu%CC%81blica.pdf

El "CLIENTE" acepta que tiene estrictamente prohibido solicitar, recibir, prometer, ofrecer, pagar, entregar directa o indirectamente dinero, regalos, obsequios y/o gratificaciones de cualquier especie a cualquier empleado de "INTERCAM" para tratar de conseguir alguna ventaja o influir en decisiones y/u obtener beneficios o algún lucro indebido, o bien con la intención de que "INTERCAM" y/o sus empleados se abstengan de cumplir con las obligaciones a su cargo, derivado de la celebración del presente Contrato o en cualquier otra contratación y/o proceso en el que participe con "INTERCAM", o con cualquiera de las entidades financieras integrantes de Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.- "INTERCAM" señala como domicilio para efecto de notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número 1005, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000 y el "CLIENTE" el indicado en el proemio del Contrato.

Las "PARTES" darán aviso por escrito a la otra, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que lleven a cabo cualquier cambio de domicilio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se hagan entre ellas en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que se consignan en este Contrato, tienen el exclusivo propósito de facilitar la lectura del mismo, por tanto, no definen ni limitan el contenido de tales cláusulas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN

APLICABLE.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las "PARTES" se someten a la legislación federal y a la jurisdicción y competencia única y exclusivamente de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en el futuro, en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SECRETO BANCARIO.-

"INTERCAM" en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios relacionada con este Contrato, sino al "CLIENTE", beneficiario(s) a sus fideicomitentes, fideicomisarios, comitentes o mandantes, a sus representantes legales, o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la(s) cuenta(s) o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio, directamente a "INTERCAM" o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que el titular, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado.

Asimismo, "INTERCAM" queda exceptuada de la prohibición prevista en el párrafo que antecede en los casos en los que la información sea solicitada por las Autoridades establecidas en el tercer párrafo del artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, el "CLIENTE" faculta a "INTERCAM" para solicitar y, en su caso, proporcionar, información relacionada con su declaración patrimonial y operaciones de crédito, a las distintas entidades financieras y sociedades de información crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que conoce la naturaleza y alcance de la información que se proporcionará a tales sociedades.

Asimismo, el "CLIENTE" autoriza a "INTERCAM" a compartir a las sociedades referidas en la cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato su documentación, información financiera, personal y patrimonial. Consecuentemente, el "CLIENTE" acepta que "INTERCAM" al compartir dicha información y documentación en ningún momento transgrede el secreto bancario.

Leído que fue por las "PARTES" el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado, en los espacios indicados para tal efecto quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Ciudad de México, a _____

**INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO**

"CLIENTE"
